PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSPECTÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses . . . 7'50 Por seis meses ... 15'00 Por un año 30'00

Namaro suelto, 0'50 centimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75: y fechas anteriores 1 peseta.

LA PROVINCIA DE LOGRO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENOSA. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncies oficiales y partionlares que sean de pago, satisfarán DIEZ centimos de paseta POR PALABRA, y los anunclos judiciales a razón de cueco centimos de pessta también POR PA-LABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y per medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin ouve requisito no se intertart

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA .(Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentística Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las sus-oripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de sarna ovina en el ganado existente en el término municipal de Sajazarra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1935. (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfe, medad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Braulio Ortiz Gordo y doña Elvira Riaño, señalándose como zona sospechosa los terrenos limítrofes a la infecta; como zona infecta los terminos Olmo Aguachal, Valle, Ponzabala, Regorreta Escarza, Cillas, Cado y Caldera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; prohibición de venta y las que depen ponerse en práctica las citadas y el tratamiento adecuado de los enfermos.

Logroño a 4 de enero de 1938. - Segundo Ano Triunfal.— El Goo rnador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Aguilar del rio Alhama, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de marzo de 1937.

Lo que se hace público pára general conocimiento. Logroño, 4 de enero de 1938. - Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco ¡Arriba España!-El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina, en el término municipal de Manzanares, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de octubre próximo

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 4 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR

JORNALES EN LA AGRICULTURA

Para completar la regulación de los jornales mínimos Juzgado de Primera Instancia de agricolas de la provincia, se señala para los jóvenes de 16

a 18 años el de 4'75 pesetas en la Zona primera y de 4'25 pesetas en la Zona segunda.

Logrono 3 de enero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de

CIRCULAR

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Ventrosa para que proceda a echar extrienina en los montes de la jurisdicción a fin de exterminar los animales dafinos, por un plazo de diez días, y pasados tres de la publicación de la presente en el Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar los daños que pudieran originarse.

Logroño 31 de diciemore de 1937. Segundo Año Triunfal. -Saludo a Franco: ¡Arriba España! - El Gobernador civil Francisco Rivas Jordán de Urries

Diputación Provincial de Logroño

CÉDULAS PERSONALES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propues ta del Recaudedor Ejecutivo de Cédulas Personales de esta Dipu tación, don Félix Arancon, he tenido a bien nombrar Auxiliares de dicho Recaudador a don Fer min Escudero Leigorri y a don Mariano Cuartero Cuartero, rest dentes en Santo Domingo y Navarrete, respectivamente, en cuanto sa refiere al cobro de Cédulas Personales en período ejecutivo para las Zonas de toda la provincia.

En su consecuencia pido y exhorto a las Autoridades de la ju risdicción donde actúen dichos senores, como Recaudadores Ejecutivos de Cédulas Personales, que del mismo modo que al Agente Recaudador les presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se

les confis. Lo que se hace público por madio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 4 de enero de 1938 .--Segundo Año Triunfal. - El Vice presidente, Hilario Amelivia.

Administración de Justicia CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Como Secretario interino del esta capital, y scordado por el senor Jusz del mismo, cito y emplazo a todas aquellas personas a estroo cabeuq aib us de sensiup ponder los derechos sobre las hereccias de doña Julia Torres Sáenz y don Andrés Martelo Ruiz de Oceada, vecinos que fueron de Páganos; para que en el término de quince días comparezcan y contesten ea demanda que ante este Juzgado propuso contra dichas herencias el vecino de esta ciudad don Emilio Orruño Martinez, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hublere

Y para insertar en el BOLETIN Oficial de este provincia a los efectos ordenados, firmo la presente en Logrofio a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y stete.-El Secretario interino: P. H., Gómez

Formado por este Ayuntamienlo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho diss, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreio de 28 da agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimien-to general de los contribuyentes interesados.

Nájera, a 26 de diciembre de de 1937.—Segundo AñoTriunfal. -El Alcalde, Aniceto Ortiz.

ANUNCIO

Habiendo aido formado la Matala oula industrial término municipal correspondiente el próximo ejercico de 1938, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de diez dies, o los efectos de reclama.

Villamediana Iragua, 30 diciem bre de 1937. Segundo Año Triun fal.-El Alcalde, Angel Lapuente.

EDICTO

Formado por cate Ayuntamien lo el proyecto de presupulato municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, lo que ae anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Badarán, a 30 de diciembre de de 1937 .- Segundo AnoTriunfal. -El Alcaide, (Ilegibl).

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamianto el presupuesto ordinerio para el ajercicio de 19.8, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, finido el cual, durante otro piazo de quince dias, a costar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse re clamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, per tos motivos señalados en el articu lo 301 del Estatuto municipal.

Marjarrés, a 27 de diciembro de 1937 .- Segundo Ano Triunfal.-Bl Alcalde, Pélix Fernández.

EDICTO

3716 Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos senalados en el artículo 301 del Estatute municipal. sprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Almarza de Cameros a 28 de diciembre de 1937, - Segundo Año Triunfal, - El Alcalde-Presidente, Urbano Gutierrez

EDICTO

3697 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, finido el cual durante otro plazo de ocho dias, a contar desde la terminación de la exposición al público, podránjinterponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos sefialados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de Not seemble at a seemble of

AND THE PARTY OF T

8 de marzo de 19°4

Terroba, 27 de diciembre de 1937 .-Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Anselmo Lopés.

EDICTO

3698

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante o ro plazo de quince dias, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por les motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marso de

Luezas, 27 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.-El Alcalde-Presidente, Facundo Terroba.

SUBASTA

Habierdo quedado desierta por falia de licitadores, la segunda Subasta CUARENTA hayas del Mente Mayor, con 37'350 cúbicos maderables y ochenta estereos de leña y su tasación es de 1013'95 pesetas, se apuncia la TERCERA Subasta para el día NUEVE de onero próximo venidero, con un 10 por ciesto de rebaja sobre el precio de fasación, o sea en 912 56 pesstas, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o Congejal en quien dalague, a las ONCE Y MEDIA.

Leguna de Cameros 24 de di ciembre de 1937 .- II Año Triun fal-El Alcalde, C. Iniguez.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el die 27 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de expontaciones

Francos	33'25
Libers	42'45
Dólares	8 58
Liras	45.15
Francos suizos	19635
Roichemark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4.72
Esoudos	38'60
Peso moneda legal	2 65
Coronas checas	30 00
Coronas suecas	2'19
Coronas norvegas	2'14
Coronas daneses	1'0

Divisas libras importadas roluntaria

y acomitte amente	\$50 E
Prancos	41 55
Libras	53'05
Dólarea	1072
Francos suizos	245'40

Bsendos Peso moneda legal

3'30

AYUNTAMIENTO DE LOGRONO

SUBASTA DE OBRAS

3738

El próximo dia 31 de enero de 1.938, a les dece horas en punto. en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de obras de «Pavimen. tación de la Plaza de Barriccepo y final de la Calle del mismo nom. bre», bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Tipo de subsais: 4635,07 pese-

Presentación de Pliegos, en el acto mismo de la subasta.

Depósito provisional, 281,75 ps-

Fianza definitiva, el diez por ciento del remate.

Forma de pago, ua solo plazo, contra certificación, al figal de la

Letrado para bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los Pliegos de condiciones, puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles, a las horas de diez a trece.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., que vive en..., calle de..., no..., enterado del Pliego de condiciones para les obras de «Pevimentación de la Pieza de Barriocapo y final de la Calle del mis. mo sombre», acepia quélalas y se comprometes ejecutar éstas con arregio a los documen tos técnicos que obranen el'expediente respective, en la cantidad de... pasetas (se consignará la cantidad' en letras y encifras), adquirisndo sate compromiso en nombre..., (propio o de la Entidad o persona cuyo nembre se estampará con exactitud). Logr. fio. ., de..., de 193 ...

(Firms del licitador) Loge no, 30 de diciembro de El Alcalde accidental, Tomás Mo- procedas para meses sucesivos. reno Garbayo.

Secretaria de Guerra

CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA

HABERES TO BE STATE OF THE STAT

Teniendo policia de que por algunos Ayuntamientos o Pagadurias se demora el cumplimiento de la Orden de 16 de marzo último

(B. O. número 148) referente a la entrega de sus haberes a mutilados e inútiles, y con objeto de evitar que los individuos que tan goverosamente dieroa su sangre por la Patria sufran retraso es el percibo de los mismos, hasta tano se promulgue el Reglamento del Cuerpo de Mutilados, se reitera el más exacto cumplimiento de los preceptos vigentes contenidos en las Ordenes de 31 de mayo, 2 y 22 de septiembre y 14 del corriente (BB. 00, números 225, 321, 345 y 422), y como acistación de los mismos, se dispone:

1.ª Los heridos de guerra del Ejército o Milicias, al ser dados de alta en los Hospitales como mutilados absolutos, inúilles tota les o temporales, útiles para serservicios auxiliares, para cura ambulatoria o con permiso de convalecencia cuendo exceda de un mes, serán provistos por la Dirección de los Hospitales de un certificado acreditativo de su condición, en el que constará el Cuerpo o Milicia a que pertenezca y punto donde voyan a residir; este cert ficado lo presentaran en el Ayontamiento o Pagaduria correspondiente y servira, en unión del justificante mensual de la Revista administrativa, de acreditación del derecho al percibo de sus haberes.

2.ª Los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en atender al personal que se halle en estas condiciones, entregándoles con puntualidad debida sus haberes y formalizando un cargo que, en unión del justificante citado, cursarán sin demora al Cuerpo o Milicia a que pertenezca el interesa-

8. Los Cuerpos, Milicias o Pagadurías organizarán este servicio, utilizando para ello al personal que tenga efecto, útil para servicios auxiliares o solicitando de la Autoridad Militar los elementos que necesiten, para satisfacer sin rotreso sus haberes a todos los indivi uos n que se refiere la presente Orden, y asimismo reintegraran a los Ayuntamientos con foda urgencia el importe de los osrgos que les remitan, iadi-1937.—Segundo Año Trim fo!. - cándo es las retificaciones que

> Lo que se hace público en este periodico oficial encargando a los Ayuntamientos e l más exacto cumplimiento de la preinserta disposición.

Burgos de 28 diciembre de 1937 -Segundo Año Triunfal - El General Secretario, German Gil

(Del Boletin Oficial del Estado» .--Burgos, 31 de diciembre de 1937 Numero 436).

apatist. - ist tiober Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro Fabril Azucarera

(Continuación)

Id. leter is regulación de los jerneles minimos. Legado de Prisente insiste

Cupo efect vo de contratación, correspondicte a la fábrica de la Puebla Id. a la de Manarquena Wildelle Ast Ant Id, a la de Masson

a la sur probiona a forque sus . St eb senevoj soi avad sisdes es sibelvove si ab asluolivas

25,550 T. 18.835 T. 59.536 T-

Id.	Id.
so so sassold, in ma .s	
a a small or Id.	Id.
mai and mis Id. as also	Id.
1d.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
and the second participation of	

Cupos efectivos de las demás fábricas meacionadas en el souerdo H): idéasicos a los que como nominales figuran en al meacionado acuardo.

L) Que apreciando en 140 000 toneladas la contidad de azúgar salide a consumo en el mercado nacional du ante la campaña de ventas 1936 37, sa cifre en 21.000 touelades la cuantia global de las existencias reservables a que se reflere el artículo seguado de la Ley de Azúcarea; que este último tonelaje se reparta entre las fáoricas obligadas a dicha retención proporcionalmente a las produc cones por ellas obtenidas en la campaña 1936 37; y que, en consecuencia con escos principios, las cantidades totales de szúcar quo, como reservables en 1.º de noviembre de 1957, se asigeau a las diferentes empresas ezugareras que a continuación se citan, son

date a communication so of	HOUSE STIM
las signientes:	
Sociedad Grai. Azuca-	
carera	5.385 T.
Ebro Cia. de Azúcares y	
Alucholes	5 029 T.
Cia de Industrias Agrico-	
las appropriate	5.123 T.
Sdad, Industrial Caste-	
liana	1.198 T.
Azudarera de Sevilla, So-	
ciedad Anónima	467 T.
Grupo de Azucareras	
Geonodinas	1.432 T.
Azucarera de Antequera	348 T.
Azucarera de don Carlos	
Euguie - Euguie	300 T.
Agricola Industrial Nava-	
Tra due soustant and a	940 T.
Alcoholera Agricola del	
Pilar	365 T.
Nica. Sec. del Rosario	
Salobreña	260 T.
Nira. Sra. del Carmen-	
Torre del Mar	153 T.
secologica mas mos	
ZD 4-1	

11.000 T. M) Que para apreciar provistonalmente las disponibilidades de venta de cada empresa en la campaña 1937 38, teniendo en cuenta la iumovilización determinada por el acuerdo anterior, se computer las existencias procedentes de cada fábrica referidas a 1.º de noviembre del año actual, o a la fecha de comienzo de la ú tima campaña de fabricación, si comenzó con anterioridad a la iudicada; que para la misma finatidad se considere como producciones de la campaña 1937 38: para las fábricas de caña las estimadas como efectivas de la última zafra y para las de remolacha las presuntes atribuibles a las mismas, estimando como base de recepción el setenta por ciento del to-

Id a la de Arapjuez Id. a la de Arganda Id. a la de Benalúa Id. a la de Baza Id. a la de Adra Id, a la de Guadalquivir Id. a la de San Migual Id a la de Los Rosales

neloje de confratación asignado a osda una de cilea en la campaña de producción de 1937 38, y atribuyendo a la remolacha recibida un rendimiento medio industrial del doca y medio por ciento (12'5

N) Evaluadas las disponibili dades a que se reflere el prece. dente acuerdo, y estimando en 130.000 toucladas is cantided total de ezúcar en la campaña 1937 38. los cupos provisionales de venta con dicho objeto asignados a cada empresa son los siguientes: Sociedad Gral, Azueare

meta spontage to test	80.122 T
Ebro Cia. de Azuoares	y
Alcoholes	44.017 T
Compañía de Industria	
Agricolas	51.600 T
Sdad. Industrial Caste	
Hana	10 796 T.
Azucarera de Sevilla So	
ciedad Anónima	5.441 T.
Grupo de Azucarera Granadinas	
	14.175 7.
Azucarera de Ante	0 500 m
	2.522 T.
Azucarera S. Refael de	
Azucarera de D. Carlos	178 T.
Eugul	1.416 T.
Agricola Industrial Na	
Verra	8.345 T.
Alcoholera Agricola de	
Pilar	2.993 T.
Ntra. Sra. del Rosario	
Salobreña	2.675 T.
Aznearera de S Francis	
co Salobrefia	499 T.
Azucarera La Melcoche-	THE RESERVE
ra de Lobres	1.099 T.
Azucarera La Encarna	
ción Almunecar	436 T.
Azucarera Motrileña	986 T.
Azucareras del Grupo	20* La
Larios	2.700 T.
an an afrainger of a m	100-10
TOTAL	230.000 T.

O) Los cupos provisionales definidos numéricamente en el la fábrica, pudiendo intervenir los Acuerdo que autecede se rectificarán convenientemente para establecer los definitivos correspon dientes a la actual campaña de ventas, depurando los datos que influyen en su determinación cuando ultimada la próxima molienda de la fabricación cañera, se puedan concer con la precisa exactitud las producciones reales de todas les fábricas azucareras de España durante la cempaña de producción de 1937 1938.

P) Se establece como contrato tipo para la contratación de remolacha ezucarera en la cempaña 1938 38 el que a continuación se

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, que formaliza, de una parte, en concepto de compradora la Sociedad... (que en el desarrollo sucesivo de este Documento se

danominará siempre la S. ciedad). de... toneladas de remolacha szu carera a producir en el térmiso municipal de .. en los terrenes y condiciones que más adelente se defaller, para la campene de 1938/39, y para entregar on coucepto de vendedar por D. (que en lo succeivo se denominera culas que la Sociedad tiene instaladas sem al precio y con las condiciones que se señsisa en les siguientes: a

32.196 T.

41.407 T.

31.263 T.

26,660 T

41.876 T.

37.225 T.

55,575 T.

8 270 T.

ESTIPULACIONES

CAPÍTULO I Siembra - no no no

1,ª La Sociadad facilitara al cultivador hasta el 15 de febrera an las zunas 1.º, 8.º y 6.º (Asturiss y León, Vitoria, Miranda, Valladoliz Palencia); hasta el 1.º de marzo, en las 2. 4 4, 5. y 7, Navaria y Rio. ja, Aragon, Lérida, Monzóa, Castilla la Nueva); hasta el 11 de diciembre, en las 8.º y 9.º (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero, en la 10.ª (Granada), y hasta el 1.º de diciembre, en la zona 11." (Málaga), la semilla de remelacha azucarera, de garantias agronómicas suficientes, en la cantidad que el Jurado Mixto Remolachero Azu-

carero de la Región. . señala para

la producción de la remolacha

contratada. El precio máximo que por la semilla podrá perelbir la Soeleded será el de 2 pesetce kilo para la de siembra, y ol do 2 30 pesetas kilo para la de siembra, de ouyo importe setisfará el cultivador una mitad al haperse cargo de la semille, y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad et importe de la remolacha entregada. El reparto de semilla se hará por cultivadores en el mismo a travé. de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen.

2. El cultivador queda ob igado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, padiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.º La siembra, que no podrá verificarse después del 81 de mayo, no se podrá realizar tampoco para la sempaña a que se reffere este contrato en tierras que la hayan llevado en cultivo en la ante-

La remolacha que no haya sido sembrada en las condiciones señaladas, no será admitida por la So-

4.ª En las zonas de Aragon, Navarra y Cataluña, exclusivamente, el Jurado Mixto autorizará

la remolacha de trasplante, siempre que el cultivador de que se trate no haya podido hacer la siembra directa, pegándose, en este caso, la remolacha de trasplante a un precio de cinco pesetas menor que el que se pague en las mismas localidades por la remolacha de siembra directs.

CAPITULO II

Callivos y anticipos El sultivador, cuando la pianta alcance el suficiente desariollo, procederá a aclararis, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho ol entresaque, el número de plantas por meiro cuadradro sea de diez o coce. Sin autorización del Jurado Mixto, en los casos justificados de maia nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha, no se perminra asociar este cultivo a ningún otro anual. sin sog ur

Si por mala nascencia u otra causa considera et cultivador conveniente labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debisado, desde inego, abouar en ini caso ios adelantos que en cualquier concepto hubiere recibido, excepto si va a verificar nueva siembra de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agricola. en etimba es ok

6,ª Cuando la remolacha esté plantada o verificado el entresa que, si la pianta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, para los gasios de cultivo, a razón de cinco pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder les anticipos hechos al cultivador por abonos y metálico de 12 pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tauto en abonos como en metálico, no podrá invertirlos el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

7.ª Si el oultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrarselos en cantidad de 4 pesetas para los superfosiatos y 3 pesetas para abones niirogenados, por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada mientras el cultivador no se hubiese abastecido del superfesfato en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indigue por la Sociedad, firmando el opor tuno recibo, y el importe se le des. contará en el primer pago de remolacha.

Para la campaña a que se refiere este contrato el previo del abono será el de su coste en la estasión de destino. .assobavit

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador en lugar de abonos su im porte en metálico, quedando obligado a justificar la adquisición de aquéllos antes de parcibir el anticipo en metálico a que se reflece la cláusula anterior,

8.º Que da terminantemente prohibido quitar las hojes a la remolacha, ni en todo at en parte, antes de ser arrancada para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se conpruebe cometido este abuso.

CAPITULO III

Recepción y de souentos

tural superior al calculado tuviese el cultivador una cosecha mayor que la fljada en este contrato, la Sociedad compradora se obliga a recibir hasta un 5 por ciento más de la obtenida en regadio, y hasta un 10 por ciento de la cosecha en secano, sobre la contratada, al mismo precio y en iguales condi

La Sociedad admitirá también sobre el anierior exceso hasta un 10 por ciento más de la remolacha contratada, pero, en este caso, se la considerará como producida en la campaña siguiente, pagándose en la recepción de dicha campaña al precio de este contrato.

No se admitirá remolacha a nin gún precio por encima de los tipos de exceso anteriormente autorizado. La infreción de este acuerdo se castigará con las sanciones señaladas en el último pá araío del artículo 2.º de la Ley de Azúcares de 25 de noviembre de

Cuando la cosecha total de una localidad o tórmino municipal sea interior al cupo de contratación asiguado, no se aplicarán las sanciones a que se refiere esta esti pulación, salvo en los casos de cultivo traudu ento.

11.º Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuan tas medidas estime oportunas durante el período de recepción al obgeto en garantizarse que la remolacha entrada en la fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

12.º La rrecepción comenzará cuando, a juicio del Director Técnico de la Fábrica, de acuerdo con el Jurado Mixto respectivo, estuviese la remolecha en condiciones de madurez.

18.º La apertura de las básou las al comienzo de la campaña, se avisará por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el dueberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por el Jurado Mixto de la Región, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad o de los cul fivadores.

AND IS THE WAR FOR THE

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

14. Las basculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con el Jurado Misto, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del tikat que entregará al cult vador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndo se la distribución del horario de acuerdo con la Sociadad y los cultivadores o quien los represente, de conformidad con lo estableci do aobre este extremo por el Jurado Mixio.

15. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso las ropas las cebaderas y to dos los demás efectos que en el se lleven y que puedan dar lugar a eror o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en el se conduzoa. Asimiamo se cuidará también de que todas las caballerías lieven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la re molacha por su cuenta a mano o con orca de bolas, según la cos tumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vago. nes preparados al efecto, y si no les hubiere, en el sitio y en la for ma que indiquen los encargados de la Sociedad, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporter hasta después de pasada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o poños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tie rra antes de verificada la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor sin perjuicio de la acción que corresponda aste el Jurado Mixto o los Tribunales en su caso.

16.* El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen
a presencia del que conduzea la
mercanula, teniendo derecho el
cultivador a la comprovación y
examen de la báscula, por si, o
valiéndose de representación, que
podrá recase en la Asociación
profesional a que pertenezoa, o en
cual quiera otra individual o juri
dios.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, serán de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y en caso contrario, del que haya eclicitado la comprobación referida.

17." Los precios fijados en el contrato se entienden por tonela da de remolacha presentada para su intrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstanta la Sociedad de acuerdo con los cullivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el pacimiento de las hojas inferiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en una misma fábrica. Si no se obtuviese la

conformidad de todos los cultiva dores, éstos presentarán la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación.

El descuento por tierras será siempre el correspondiente al que lieve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que nojexceda del 8 por 100 ni del 12 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho la fábilos, cuando se superen esos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestros se hará por medio de orea, al azar, por ambas paries en cualquier zona por cucima del tercio inferior, y en cantidad total no superior a cinco kilogramos, operando para el efecto del descuento sobre la totalidad de la muestra recogida

18.ª La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en fábrica mientres hubiere remola ho en los silos.

19.ª La Sociedad admitirá la intervención del cultivador en las oporaciones de peso, descuento y descarga.

Les diferencias que puedan sur gir en la recepción se someterán a la re-olución amistosa de los cultivadores o sus representantes y de la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará al Jurado Mixto, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO IV

Precio y pago

20.ª La Sociedad pagará al cultivador al precio de...

El precio de la remolacha se en tienda slempre puesto en fábrica más próxima, aunque cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco eños.

El pago de la remolacha se lle vará a efecto por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO V

Condiciones generales

21.ª La remolacha objeto del presente contrato habrá de culti varse precisamente en las finosa descritas al pie, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorios la Sociedad y se consigne la autorización como sdición al contrato.

22.ª El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraeria ni

ensjenarla. En los casos de cambio de dominio en las fincas a que se reflere este contrato los frutos qui darán siempre afectos a las responsabilidades derivadas del mismo.

25.ª La Sociedad nombrará en cargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que eutren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse de los propios cultivadores en las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolache cuando lo crea conveniente, dando vales o autorización que sirva de justificante de que aquélias se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

24.ª En el caso de que el cultivados accesite subproductos de la fabricación para el ganado de su propiedad, la Sociedad le dará preferencia sobre otro comprador para adquirir los que le sean necesario.

25.ª Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de
la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con
otra tábrica, se reserva todos los
derechos que pudiera tenar para
reclamaciones y acciones judicia
les de cualquier orden.

26.ª Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre remolacha por la proviscia o municipio.

En cuanto a las contribucionea o impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada i no de ellos en las leyes y regla mentos porque se rigen.

27.ª La fábrica contratante podra transferir a cualquiera otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferidas. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad. debidamente garantizades.

28: Este contrato queda afecto en todas sus clausulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

Lo que se publica en este «Botín Oficial del Estado» para general conocimiento y a los efectos que sobre interposición de recursos señalan las Ordenes de 18 y 15 de enero de 1937. («Boletines» aú meros 87 y 99).

Burgos, 18 de diciembre de 1937 — II Año Triunfal — Por la Comisión M xta Arbitral. — El Secretario, Pernando Benito. — Visto bueno: El Presidente, Eufemio Olmedo.

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 28 de diciembre de 1937. Númere 433).